



VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente N° 01004-134370/17; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones refieren a la presentación de la ciudadana [REDACTED] -DNI N° [REDACTED] quien en su condición de afiliada titular del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) solicitó la continuidad en la cobertura del tratamiento psicológico indicado por la profesional interviniente -Psic. Andrea Lorena Mansilla-, fundando su petición en el informe de la misma, obrante en copia a fs. 2/3 de los presentes actuados, y adjuntando copias de las Facturas tipo "C" emitidas por la Psic. Mansilla correspondientes a las sesiones terapéuticas abonadas por la requirente;

Que en fecha 21/12/16 inició ante el IAPOS el Expediente N° 15301-[REDACTED]5 caratulado: "[REDACTED], [REDACTED] L. s/ SOLICITA COBERTURA DE SESIONES DE PSICOLOGIA" radicado desde el 27/03/17 en el Área Discapacidad -Programa de Salud Mental- Problem. Social Reg. I, II y III, sin que se registrara resolución administrativa respecto a lo peticionado;

Que por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió el Oficio N° 30249 de fecha 12/01/17 al Director Provincial del IAPOS -Dr. Silvio González- exponiendo la problemática expuesta y solicitando la autorización de la cobertura solicitada, con carácter excepcional y en consideración a las graves y especiales circunstancias que se encontraba atravesando la afiliada;

Que debido a la falta de respuesta, se tomó contacto con el área Discapacidad del IAPOS, desde la cual informan que de acuerdo a lo establecido por la Disposición IAPOS N° 0014/15, la afiliada habría agotado las sesiones que la obra social reconoce por lo que no podrían seguir autorizándose más sesiones sin perjuicio de que podría autorizarse el reintegro de parte de lo abonado en forma particular por aquella;

Que del análisis del caso *in exámine* debe indicarse liminarmente que la Disposición arriba citada (fs. 12) resulta restrictiva con relación a lo dispuesto por el "Programa Médico Obligatorio" en cuanto a la cantidad a reconocer de sesiones de tratamiento



Provincia de Santa Fe

Defensoría del Pueblo

///

psicológico bajo cobertura social;

Esto es así por cuanto el PMO expresamente previó: “Prestaciones cubiertas: atención ambulatoria hasta 30 visitas por año calendario, no pudiendo exceder la cantidad de 4 consultas mensuales. Esto incluye las modalidades de entrevista psiquiátrica, psicológica, psicopedagogía, psicoterapia individual, psicoterapia grupal, psicoterapia de familia y de pareja, psicodiagnóstico” (conf.Resolución N° 201/2002, Anexo I, 4.3, Ministerio de Salud de la Nación); en tanto que el IAPOS -a través de la Disposición premencionada- reconoce la cobertura de 64 sesiones en el término de 5 años;

Que si bien el PMO no resulta aplicable al IAPOS, no puede omitirse el hecho de que han sido numerosos los fallos judiciales en los cuales se ordenó IAPOS a cumplir prestaciones en base a aplicación analógica del PMO. También cabe tenerse presente que la afiliación a esta obra social es obligatoria para los empleados públicos provinciales, por lo cual resulta inequitativo que se brinden inferiores prestaciones que las obligatorias previstas en el PMO;

Que asimismo resulto oportuno citar lo expresado por uno de los fallos contra IAPOS: "...el derecho a la salud es impostergable y operativo, de modo tal que no es susceptible de ser cercenado, reducido, modificado o dejado de lado por reglamentaciones o condiciones que no se adaptan con la necesidad concreta del solicitante" (B. P. C/ IAPOS S/ AMPARO", Expte. N° 396/14, venidos del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 14ta Nominación de Rosario);

Que la situación descripta -si bien reviste el carácter de individual y específica- permite a este organismo formular una recomendación de carácter general respecto a la normativa observada, de modo de posibilitar, por una parte, una respuesta inmediata a la ciudadana requirente; y por otro lado, propender a la uniformidad legislativa respecto a idénticas situaciones en el ámbito nacional y provincial;

Que en mérito a ello, y en cumplimiento de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo normado por la Ley N° 10.396;

POR ELLO:



EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presentación efectuada en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º y concordantes de la Ley N° 10.396.-
- ARTÍCULO 2º: Recomendar a la Dirección Provincial del IAPOS que, en mérito a la argumentación vertida en los Considerandos de la presente resolución, adecue los términos de la Disposición IAPOS N° 0014/15 a lo dispuesto por el “Programa Médico Obligatorio” contenido en la Resolución N° 201/2002, Anexo I, 4.3, del Ministerio de Salud de la Nación.-
- ARTÍCULO 3º: Recomendar a la Dirección Provincial del IAPOS que, con carácter excepcional, resuelva favorablemente la petición formulada por la afiliada [REDACTED] L. [REDACTED] a través del Expediente N° 15301-[REDACTED] y consecuentemente autorice las prestaciones de atención psicológicas solicitadas.-
- ARTÍCULO 4º: Notificar la presente Resolución a la señora Directora Provincial del Instituto Autárquico de Obra Social -Dra. María Soledad Rodríguez-, al señor Ministro de Salud de la Provincia -Bioq. Miguel Ciro Darío Gabriel González- y a la interesada.-
- ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.-



Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE